Número 222.—Martes 16 de Septiembre de 1924

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSPCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdener de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

("Gaceta" 15 Septiembre 1924.)

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 8.514

El día nueve del próximo mes de Octubre a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre la Estación del Ramo de Lucena y la de Palenciana, sirviendo a Encinas Reales y Benamejí, bajo el tipo máximo de ocho mil pesetas y demas condiciones del respectivo pliego, que se encuentra de manifiesto al público en esta Administración y en las oficinas de Lucena, Benamejí y Palenciana.

Las proposiciones se presentaran en las antedichas oficinas a las horas de servicio en las mismas, excepto el último de los días de admisión, cuatro de Octubre, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderan en papel sellado de la clase octava, redactandose en la forma siguiente:

Córdoba once de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Administrador Principal, Firma ilegible.

Modelo de Proposición

D..... F..... de T..... natural de ..... vecino de ....., se obliga a ..... y viceversa por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.518

EDICTO

Terminada la confección del padron-matrícula para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo y automóviles, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, queda sometido dicho documento a la fiscalización pública por término de ocho días en la Secretaría Municipal a los fines de que los señores contribuyentes interesados formulen contra el mismo cuantas reclamaciones convenga a su derecho.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Córdoba doce de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

Junta Local de Reformas Sociales

Núm. 8.456

Pacto de trabajo propuesto y aprobado por la Junta local de Reformas Sociales, por los maestros y oficiales barberos-peluqueros de esta capital, en el cual se establece el siguiente régimen de trabajo, con expresión de las horas de apertura y cierre de los establecimientos y días que se consideran como festivos a los efectos consiguientes.

La apertura de todos los establecimientos de barbería-peluquería, se verificará a las nueve de la mañana.

El cierre en los días ordinarios será desde 1.° de Octubre al 30 de Marzo a las ocho de la noche y desde 1.° de Abril al 30 de Septiembre a las nueve, excepto los sábados que se cerrará media hora despues de la ordinaria, o sea a las ocho y media y nueve y media respectivamente según las épocas, quedando suprimidos a estos efectos, los sábados de dias festivos.

Todos los domingos se cerrarán los establecimientos a las doce de la mañana, y los demás días considerados festivos a la hora que se marca a continuación en la relación de festividades unido a este pacto.

Con el fin de dar efectividad a las disposiciones de la ley de jornada de la dependencia y al objeto de que sea un

hecho el descanso para comida, todos los establecimientos, en los días laborables y durante los meses de Octubre a Marzo inclusives, se cerrarán de una a tres y en los meses de Abril a Septiembre, ambos también inclusives de una a cuatro, exceptuándose de esta obligación de cierre los días 25, 26 y 27 de Mayo y 25, 26 y 27 de Septiembre.

Fiestas.—Hora de cierre

Circuncisión del Señor, una de la tarde.

Segundo y tercer días de Carnaval, una de la tarde.

San José, una de la tarde.

Viernes Santo, no se abre.

25, 26 y 27 de Mayo (feria), nueve de la noche.

Ascensión del Señor, una de la tarde.

Santísimo Corpus-Christi, una de la tarde.

Santiago Apostol, una de la tarde.

Asunción de Nuestra Señora, una de la tarde.

1.° y 2.° días de la feria de Septiembre, nueve de la noche.

San Rafael, una de la tarde.

Purísima Concepción, una de la tarde.

Noche-Buena, una de la tarde.

Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, una de la tarde.

El presente pacto, aprobado por la Junta local de Reformas Sociales, entrará en vigor por acuerdo de la misma, en primero de Octubre del corriente año, desde cuya fecha todos los establecimientos de barbería-peluquería estarán obligados a respetar y cumplir cuanto en el mismo se determina sin excusa ni pretexto alguno, siendo propósito de este organismo el imponer a aquellos que infrinjan este nuevo régimen de trabajo las sanciones que procedan con el mayor rigor y la máxima medida.

Córdoba 1.° de Septiembre de 1924, —El Alcalde presidente de la Junta, J. Cruz Conde.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 8.522

ANUNCIO

Esta Sección en uso de sus atribuciones y a virtud de la Real Orden de 9 de Abril último («Gaceta» del 10), con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Juan E. Serrato Seco de Herrera, Maestro interino de la Escuela nacional mixta de Santa María de Trassierra (Córdoba).

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1924. —El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Belmez, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 66 al 109 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Artículo 1.° El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.° La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravámen habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio.

Art. 3.° El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguientes) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mentado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

LA CARLOTA

Núm. 8.516

Puesta a disposición de esta Alcaldía por la guardia civil, la mula que se reseña a continuación que iba perdida, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

RESEÑA

Mula de catorce a dieciseis años, alzada un metro treinta y siete centímetros, hierro Fénix V. número cuatro, al parecer nalga izquierda M. G. tabla derecha y conluso cadera derecha, pelo negro y lunares blancos dorsa, costillares y vientre.

La Carlota trece Septiembre mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde presidente, Manuel Guerrero Mateos.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 8.338

Ejercicio de 1924-25

Copia del Inventario general de los bienes que pertenecen a este Municipio, formado por la Comisión permanente del Ayuntamiento, según ordena el artículo 311 del vigente Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

(Conclución)

BIENES MUEBLES

SALON DE SESIONES

16.° Una mesa larga de pino, sin cajones valorada en 20 pesetas. Capital 20.

17.° Una escribanía de metal blanco dorada, en 10 pesetas. Capital 10 pesetas.

18.° Un sillón presidencial, en 35 pesetas. Capital 35 pesetas.

19.° Catorce sillones para Concejales a 25 pesetas uno, 350 pesetas. Capital 350.

20.° Un perchero, en 10 pesetas. Capital 10 pesetas.

21.° Dos bancos escaños, en 40 pesetas. Capital 40 pesetas.

22.° Una campana de metal, en 5 pesetas. Capital 5 pesetas.

23.° Un retrato de S. M. el Rey con marco dorado, en 6 pesetas. Capital 6 pesetas.

24.° Tres cuadros con los planos de término en 30 pesetas. Capital 30 pesetas.

EN LA ALCALDIA

25.° Una escribanía de metal blanco, en 10 pesetas. Capital 10 pesetas.

26.° Dos mesas camillas, en 50 pesetas. Capital 50 pesetas.

27.° Una escribanía de cristal, en 7'50 pesetas. Capital 7'50 pesetas.

28.° Seis sillones pequeños a 15 pesetas cada uno, en 90 pesetas. Capital 90 pesetas.

29.° Un perchero, en 10 pesetas. Capital 10 pesetas.

SECRETARIA

30.° Una mesa de escritorio para el Secretario, en 50 pesetas. Capital 50 pesetas.

31.° Cuatro mesas más pequeñas para los Empleados, en 40 pesetas. Capital 40 pesetas.

32.° Doce sillas a 6 pesetas una, 72 pesetas. Capital 72 pesetas.

33.° Dos estantes en buen uso a 50 pesetas cada uno, 100 pesetas. Capital 100 pesetas.

34.° Otro pequeño muy usado, en 15 pesetas. Capital 15 pesetas.

35.° Un reloj usado, en 25 pesetas. Capital, 25 pesetas.

36.° Seis tinteros y seis salvaderas, en 24 pesetas. Capital, 24 pesetas.

INTERVENCION

37.° Una mesa de escritorio, en 50 pesetas. Capital 50 pesetas.

38.° Una escribanía de cristal, en 10 pesetas. Capital 10 pesetas.

39.° Un sillón, en 8 pesetas. Capital 8 pesetas.

40.° Una percha, en 2 pesetas. Capital 2 pesetas.

41.° Dos sillas, en 12 pesetas. Capital 12 pesetas.

DEPOSITARIA

42.° Una mesa vieja de escritorio, en 15 pesetas. Capital 15 pesetas.

43.° Seis sillas de enea a 6 pesetas cada una, 36 pesetas. Capital 36 pesetas.

44.° Un arca de hierro con tres llaves para los caudales, en 75 pesetas. Capital 75 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

45.° Un tintero, en 2 pesetas. Capital 2 pesetas.

46.° Un perchero, en 3 pesetas. Capital 3 pesetas.

Totales generales Capital, pesetas 1.457.072'40. Producto, 44.844'16 pesetas.

PASIVO

No existe gravámen de ningún género, sobre los bienes descriptos, ni tampoco se conocen deudas que vengan a aminorar el capital de este Ayuntamiento.

Importando los bienes inventariados que constituyen el caudal de este Ayuntamiento las figuradas, pesetas 1.457.072'40, las cuales producen una renta anual de 44.844'16 pesetas, se fija en las expresadas cantidades el Capital y renta de este Municipio, por no existir Pasivo alguno.

Villanueva de Córdoba 20 de Julio de 1924.

LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE

Fernando Sepúlveda, Carlos Martos, Francisco Ayllón y José Sánchez.—Rubricados.

Don Juan Moreno Copado, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno, el día siete del actual aparece entre otros el particular siguiente:

«A continuación fué leido el Inventario General de los bienes que pertenecen a este Municipio, formado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento, como cumplimiento del artículo 311 del Estatuto Municipal, acordándose por unanimidad, prévio exámen detenido, prestarle su aprobación y que se remita una copia del mismo al Excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 131 del expresado Estatuto.»

Y para que conste, expido la presente por orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Villanueva de Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Visto Bueno: El Alcalde, Sepúlveda.—J. Moreno.—Rubricados.—Hay un sello que dice.—Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Es copia literal del libro de Inventarios y Balances al que me remito.

Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. El Secretario, J. Moreno. Visto Bueno:—El Alcalde, Sepúlveda.

BELALCAZAR

Núm. 8.478

Don Gabriel Alonso Delgado, Presidente de su Junta pericial para la riqueza urbana, de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado la relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, la mencionada Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Belalcázar a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente. Gabriel Alonso.—P. S. M., El Secretario, Rodrigo Jiménez.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 8.512

Don German Ruiz Maya, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento veinte y dos de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, German Ruiz Maya.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Reseña

Una burra rucia, de doce años, de de 1'39 alzada, pelo pardo, raya mulo cruzada, y con lunares en ambas orejas y con el hierro del Fénix Agrícola V. 6.

Una rucha, de treinta meses, rasta de la anterior, rucia, con raya mulo y buena alzada.

CORDOBA

Núm. 8.417

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción interino del distrito de la izquierda de esta Capital, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día tres de los corrientes fué sustraida a don Rafael Rodríguez González, vecino de Córdoba, del sitio finca «La Albaida» de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería, de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Septiembre mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Ignacio de Larra y Córdoba.—El Secretario, firma ilegible.

Señas

Una burra blanca, pelo rucio algo cuzura, pelo largo, raza Española, dos lunares en las manos, de ocho a diez años, de regular alzada y algo coja.

Publicado en el número 281 correspondiente al día 15 y repetido hoy por error.

POSADAS

Núm. 8.455

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y captura de la que al final reseño hurtado el vecino de Almodóvar del Río, don Juan del Río García, la noche del veinte y nueve al treinta del actual, del sitio conocido por Carro de la Cantera de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento noventa y dos de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señas

Una rucha de tres años, un metro diez y nueve centímetros de alzada, capa rucia clara, raza Española, y con el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra V. número 4 en la cadera izquierda, raya de mulo.

MONTORO

Núm. 8.529

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del día seis al siete de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, de la finca "Veredas", de este término, al vecino de esta ciudad, don Roque Cano Quesada, cuyo denunciante de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número ciento noventa y dos de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 13 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo de ocho años de un metro cincuenta centímetros de alzada, raza Española, castaño claro, calzado y rayado de mulo cruzada y el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra V. número 14 en el muslo izquierdo.

CABRA

Núm. 8.511

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente y en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de;

Una mula de cinco años tordo cerrado, la marca, con un hierro particular.

Un mulo de seis a siete años, alzada 1'50, castaño claro, hierro capitana izquierda T. N. D. Unión Ganadera, M. nalga izquierda, raya cruzada, algo cebrado de extremidades y bragado, hierro de la Mutual Agraria C 2 capitana derecha; propias de Manuel Montañez Amo, hurtadas la noche del tres al cuatro del actual, en terreno del cortijo "Granado" de este término, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Rubio.=El Secretario, Antonio Gómez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.498

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de una burra de ocho años, rucia, regular alzada, con una cicatriz en el cuadril derecho la cual fué sustraida el día primero del corriente mes de los ruedos de la aldea de Coronada al morador de la misma Hipólito Chaves Mateo; y de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acreditan su legítima adquisición por cuyo hecho se instruye sumario con el número ciento ochenta y siete del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Marquez.—El Secretario, Rafael Luque.

CORDOBA

Núm. 8.494

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción accidental del distrito de la derecha de esta Capital en sumario que se sigue por hurto contra el procesado Antonio Tenllido Villalba, se cita a dos individuos a quienes por dicho procesado y otro cuyo objeto fueron sustraídas en la madrugada del veinte y siete de Agosto pasado, en el Paseo de la Ribera y calle de Armas respectivamente, un reloj de níquel con cadena de metal y una caja pequeña de lata, para que dentro del término de quinto día a contar desde la

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1.923 Núm. 5.212

	INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
				En mas	En menos
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts
1	Propios.	49 486 97	2 504 62		
2	Montes.				46 982 35
3	Impuestos	38 153 14	14 383 44		
4	Beneficencia.				23 769 70
5	Instrucción pública.	1 207 50	5 074 78		
6	Corrección pública.				27 935 96
7	Extraordinarios.	33 010 74			
8	Resultas.	28 560 97	6 162 29		
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	38 387 52	5 269 11		22 392 62
10	Reintegros.	112 42			33 118 41
11	Varios.				112 42
12	Valores fuera de presupuesto.				
	Total de ingresos.	188 919 26	33 394 24		155 525 02
	GASTOS				
1	Gastos del Ayuntamiento.	42 058 68	17 381 79		24 676 89
2	Policía de seguridad.	3 020	2 189 88		830 12
3	Policía Urbana y Rural.	5 163	1 826 80		3 336 20
4	Instrucción pública.	3 621 24	368 32		3 252 92
5	Beneficencia.	700	105 75		594 25
6	Obras públicas.	11 150	117 25		10 032 75
7	Corrección pública.	9 390 77	75 44		9 315 33
8	Montes.				
9	Cargas.	81 915 14	6 750 38		75 164 76
10	Obras de Nueva Construcción.	12 500	274 80		12 225 20
11	Imprevistos.	5 000	873 84		4 126 16
12	Resultas.				
13	Devoluciones.				
14	Varios.				
15	Valores fuera de presupuesto.				
	Total de pagos.	174 518 83	29 964 25		144 554 58
	Existencia en Caja.				
	Total igual al de ingresos. . .				

En Villaviciosa a 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Rafael Calvo—Rejidor Interventor José Ruiz.

Inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado establecido en la calle Córdoba núm número a prestar declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

BUJALANCE

Núm. 8.506

Don Joaquín Perez Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y resgate de veinte y cinco pesetas y unas matrices de recibos, robados en la madrugada del dia catorce de Agosto pasado, a José Juarez García, en el kilómetro siete u ocho de la carretera que de esta ciudad conduce a Villa del Rio, asi como a la captura de dos sujetos desconocidos, mas bien bajos, como de treinta a treinta y cinco años, vistiendo traje oscuro como de campo, uno de ellos con gorra; poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Joaquín Perez.—El Secretario Enrique Fagoaga

POZOBLANCO

Núm. 8.535

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que próxima la renovación de Fiscales Municipales y Suplentes de los pueblos de Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres y Guijo, correspondientes a este partido judicial que han de proveerse para el cuatrienio de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y nueve, con arreglo a lo que dispone el R. D. de treinta de Octubre último; por providencia de esta fecha he acordado anunciar dichas plazas para que los aspirantes a las mismas presenten ante este Juzgado dentro del término que dicha disposición marca en su artículo sexto, sus solicitudes con el comprobante de sus condiciones o méritos.

Dado en Pozoblanco a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 8 528

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 9 del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejercito y Guardia Civil, durante el mes de Agosto último a saber:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	37
Idem de cebada de 4 kilógramos	1 51
Idem de paja de 6 kilógramos	41
Kilógramo de carbón	33
Idem de leña	09
Litro de aceite	1 99
Idem de petróleo	1 75

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 12 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla Natera.

Santolalla y Lit. "La Verdad"-Librería 24